



**RESOLUCIÓN No.087 DE 2022
(22 DE DICIEMBRE DEL 2022)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 071 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por en especial las conferidas por los artículos 313 y Artículo 126 de la Constitución Política - modificado por el Artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015; el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994 y las conferidas por el Acuerdo Municipal 020 de 2014 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Neiva", y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla confundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, consagra como una de las atribuciones o funciones de los Concejos Municipales la de elegir personero para el periodo que fije la ley y **los demás funcionarios que este determine** (negrillas y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 126 de la Constitución política de Colombia, modificado por el acto legislativo 02 del 2015 quedo así:

"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

Que la norma citada y transcrita implica que debe aplicarse la Convocatoria Pública como forma de selección del Secretario General del Concejo de Neiva, a pesar de que la Ley aún no ha reglamentado el procedimiento de la Convocatoria, pero en todo caso, observando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, se acude a la selección, previa convocatoria pública.

Que en la actualidad el Congreso de la República no ha expedido una Ley que regule por concurso o convocatoria la elección de los Secretarios Generales por parte de los concejos.

Que la Ley 1904 de 2018, en su artículo 12, parágrafo transitorio, estableció como obligatorio para elección de servidores públicos a cargo de corporaciones públicas, aplicar por analogía lo establecido en esta norma así:

“ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. (...).”

Que, así las cosas, para el caso de Convocatoria Pública para Secretario General del Concejo se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 del 1 de julio de 2015 y el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que la Mesa Directiva expidió la Resolución 0071 de 2022 **POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023”**.

Que mediante Resolución 079 de 2022 la Mesa Directiva expidió **“POR LA CUAL SE MODIFICA CON FINES ACLARATORIOS LA RESOLUCIÓN 071 DE 20202 “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023”**.

Que la Mesa Directiva expidió la Resolución 0081 de 2022 **“POR LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LAS CONVOCATORIAS PUBLICAS “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023”**

Que el pasado 30 de noviembre del 2022, la Honorable Plenaria del Concejo eligió a la participante **SUSAN KATHERINE BURBANO VELASCO** para ocupar la vacancia como Secretaria General del Concejo de Neiva para lo que restaba de la vigencia 2022 y periodo 2023. No obstante, la elegida mediante oficios radicados el día 07 y 13 de diciembre, manifiesta su intención de no aceptar el cargo como Secretaria General para ninguno de los periodos.

Sobre lo anterior, es importante resaltar que la Ley 1904 de 2018 no regula ningún trámite a seguir frente al caso en concreto, por lo que, ante el vacío normativo que existe, nos remitimos a lo consagrado en el Reglamento Interno de la Corporación, esto es, el Acuerdo 010 de 2022 que frente a las renunciaciones, consagra:

“ARTÍCULO 255. RENUNCIAS. Toda renuncia de los funcionarios o dignatarios elegidos por la Corporación, se radicará en la Secretaria General y se leerá ante la Plenaria para que tenga conocimiento y actúe conforme a la Ley y al presente Reglamento. **La vacancia será proveída mediante nueva elección para lo que resta del año o periodo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento** y previo el lleno de los requisitos legales”.

Que sin embargo, en este punto, es necesario precisar que solo puede renunciar a un empleo aquel que ha sido nombrado y posesionado y, por el contrario, quien ha sido solo nombrado, como es el caso que hoy nos ocupa, es una manifestación de no aceptación del cargo, más no una renuncia en estricto sentido, ello en consideración a lo reglado en el inciso segundo del artículo 122 Constitucional que plasmó que:

“ARTÍCULO 122: (...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”.

Que de lo anterior, podemos inferir que es claro que no se ejerce el cargo si no se ha juramentado, llevando a la única conclusión que nadie puede renunciar a un empleo que no se ha posesionado aún, motivo por el cual, no resultaría ajustado surtir una nueva elección aplicando el artículo que se refiere a las renunciaciones y tampoco sería procedente una nueva elección en consideración a que la convocatoria no lo previó así.

Lo anterior nos permite concluir que, el 30 de noviembre del 2022, la Corporación eligió a quien consideraba para suplir la vacante de Secretaria General de la Corporación y la Plenaria también votó por otros aspirantes que deberá suplir el cargo en ese orden de votación, aclarando que, conforme a la convocatoria este orden no está dado por los resultados de las pruebas, sino por la manifestación de la voluntad de los Concejales al momento de votar.

Es así como, ante los múltiples vacíos legales que se presentan para los procesos de elección de Secretario General en el país y concretamente para el que hoy nos ocupa, ante la no aceptación del cargo, deberá suplirse el mismo con los siguientes aspirantes en orden de votación, circunstancia que aplica para la convocatoria para ocupar la vacante en el 2022 y 2023

En ese orden de ideas, para el 2022 y 2023, el segundo participante en orden de la elección realizada por el Concejo, podrá suplir la vacancia y, de esa manera, sucesivamente, ante eventuales no aceptaciones del cargo, para lo cual se le deberá comunicar y notificar de esta decisión.

Ahora bien, para la votación del Secretario General para la vigencia del año 2023 existió un empate entre tres (03) aspirantes que siguen en orden de votación y, ante la no existencia de un factor objetivo para elegir a uno de los tres participantes, es necesario remitirnos al Reglamento Interno que regula el trámite de empates en la elección de Presidente, el cual es conveniente aplicarlo por analogía, toda vez que el Secretario General es un dignatario de la Mesa Directiva, así:

“ARTÍCULO 40: (...) En el evento de que no se pudiese elegir Presidente por persistir el empate, se realizará dos (2) votaciones más y de persistir el empate se optará por la elección del mismo a través del sistema de balotas o de sorteo”. *(subrayado y negrilla fuera del texto)*

De la lectura del artículo se observa que esta regulación no determina que para resolver un empate solo se hace con aquellos que estaban empatados; aunado a ello, el artículo 9 de la Ley 1904 del 2018 se refirió a la necesidad de conformar una lista de elegibles, sin delimitarla a una terna, razón por la cual, la Mesa Directiva con el fin de ser garantista y respetar los derechos de los participantes, dará aplicación el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Corporación **con el objetivo de resolver el empate** que se presentó para la convocatoria para suplir el empleo en la vigencia 2023.

Que es importante dejar claro que, con el presente procedimiento **no se está surtiendo otra vez el proceso de elección, sino que se está materializando el trámite para desempatar** conforme a lo regulado en el artículo 40 del Acuerdo 010 del 2022.

Conforme a lo relatado, se realizará entonces la votación para surtir el trámite de desempate, para lo cual, se tendrá en consideración a los participantes de la lista previamente conformada con excepción de la participante **SUSAN KATHERINE BURBANO VELASCO**, quien no aceptó el cargo para el cual fue elegida.

Que el artículo 12 de la Resolución 071 del 2022, permite que la convocatoria sea modificada en cualquier etapa del proceso definiendo lo siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto **y en cualquier etapa del proceso por parte de la mesa directiva del Concejo Municipal de Neiva,** garantizando el principio de publicidad de toda actuación que modifique el presente acto administrativo. La convocatoria como norma regulatoria del proceso obliga tanto a la administración, como a los participantes.”*

Que **teniendo en cuenta que nos encontramos en la etapa de elección y que la misma no ha finalizado toda vez que se hace necesario resolver el empate surtido para la vigencia 2023,** se hace necesario modificar la Resolución 071 del 2022, en su artículo 16, para que se realice nuevamente la votación con la lista de elegibles conformada con los (10) aspirantes en concordancia con los resultados obtenidos, que superaron las diferentes etapas del proceso de selección y cumplieron con los requisitos mínimos.

Lo anterior, permitirá propender por garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección y no se configura como un detrimento para quienes participan del proceso de selección, por el contrario, reviste al proceso de mayor transparencia y garantías.

Que, es importante resaltar que, el mencionado criterio no modifica el procedimiento en estricto sentido, en el entendido que se surtirán las mismas etapa consagradas inicialmente, afianzando con esta determinación la transparencia, participación ciudadana y, sobretodo, resaltar los criterios de mérito en el proceso de asunto.

Que, asimismo, tampoco trasgrede los derechos de ningún aspirante al empleo, toda vez que, los factores de selección continúan siendo los mismos, basado en criterios objetivos.

Que el Alcalde Municipal de Neiva expidió el Decreto No. 1012 del 2022, con el que amplió el periodo de sesiones extraordinarias del Concejo municipal de Neiva e incluyó la etapa de elección para proveer el cargo de Secretario General del Concejo de Neiva para la vigencia 2023, así como su respectiva posesión.

Que la Resolución 071 de 2022, es un acto administrativo de trámite y según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que no habrá recurso contra los actos administrativos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución, y así lo ratifica el Consejo de Estado¹ de la siguiente manera:

“Bajo este entendido, el acto de ejecución no es pasible de control jurisdiccional a menos que al materializar la orden dada por el juez, la autoridad desborde los estrictos lineamientos de la sentencia, en cuyo caso, el perjudicado quedará habilitado para discutir en juicio aquello en que hubo incumplimiento por parte de la administración.

En este orden, los actos administrativos que no crean, ni modifican la situación jurídica de una persona son considerados como actos de ejecución, los cuales están destinados a dar cumplimiento a un fallo proferido por un juez constitucional. En este sentido la Corporación hadicho”¹:

“Los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”.

Dándole el mérito que le corresponde a lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 16 de la Resolución No 071 del 13 de octubre de 2022, **“POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023”**, el cual quedará de la siguiente manera:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Ligia López Díaz, providencia del 30 de marzo de 2006, Radicación número: 25000-23-27-000-2005-01131-01(15784). Ver también sentencias del 15 de noviembre de 1996, exp. 7875, C.P. Consuelo Sarriá Olcos, del 9 de agosto de 1991, exp. 5934 C.P. Julio Cesar Uribe Acosta y del 14 de septiembre de 2000, exp. 6314 C.P. Juan Alberto Polo.

“**ARTÍCULO 16º. CRONOGRAMA.** El Concejo de Neiva, **CONVOCA** a los interesados e interesadas en participar del proceso de elección del Secretario General del Concejo de Neiva por lo que resta del período 2022 y Secretario General del Concejo de Neiva para la vigencia 2023 y de acuerdo al siguiente cronograma.

Continuación de etapa de elección. Desempeño vigencia 2023: Se realizará en sesión plenaria.	26 de diciembre de 2022	Concejo de Neiva
--	-------------------------	------------------

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 071 del 13 de octubre de 2022 **POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023**”, continúan sin modificación alguna y, por consiguiente, tienen plenos efectos y continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente deberá publicarse en la página Web y perfil de Facebook del Concejo Municipal de Neiva y en el sitio web de la Fundación Área Andina www.areandina.edu.co.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Neiva a los, veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR CAMILO PERDOMO ARENAS
Presidente



JORGE EDUARDO RAMIREZ ALVIRA
Primer Vicepresidente



JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA
Segundo Vicepresidente


Proyectó: Daniela Torres Flórez
Apoyo Jurídico Presidencia


Revisó: Sebastián Zuluaga D.
Asesor Jurídico de Plenaria y Comisiones.